



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000292-00
Demandante:	Wilfrido Enrique Causil Pacheco y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial los señores **WILFRIDO ENRIQUE CAUSIL PACHECO** y **GRISelda DEL SOCORRO DURANDO MENDOZA** quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores nietos **SARAH VANESSA SALCEDO CAUSIL, SEBASTIÁN SALCEDO CAUSIL** y **ANGÉLICA MARÍA SALCEDO CAUSIL; CARMEN TERESA CAUSIL DURANGO** y **NEVER MAURICIO CAUSIL DURANGO** interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

De la revisión del expediente el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

En atención al numeral 1° del artículo 161 del CPACA, allegar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa respecto de todos los demandantes.

Lo anterior, por cuanto si bien se allegó el acta de la audiencia celebrada el 18 de noviembre de 2020 ante la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos, la lectura de esta no permite identificar si se adelantó respecto de todos los demandantes ni los aspectos mínimos sobre los cuales versó ese intento de conciliación, es decir, los hechos y las pretensiones que se debatieron.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: kpitalsj.asesores@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48452ca1aa8526ffa5c03c4866939971275f0ed2e7f5099d35ff20ee491ae0cf
Documento generado en 19/04/2021 08:54:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>